



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° **140** -2022-GDUAT-GM/MPMN

Moquegua, **10 MAR. 2022**

VISTOS: el Recurso de Apelación con Expediente N° 2134047 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1835-2021-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado IVAN MARIO OJEDA QUISPE, el Informe N° 2593-2021-APS-SGTSV/GDUAT/GM/MPMN, el Informe N° 029-2022-SGTSV/GM/MPMN, el Informe Legal N° 150-2022-AL.GDUAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 12 de octubre del 2021, se impuso al administrado IVAN MARIO OJEDA QUISPE, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 083429 con código M.28 "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o estos no se encuentre vigente", conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, infracción cometida durante la conducción del vehículo de placa única nacional de rodaje N° V2D-913 y que mediante escrito con expediente N° 2127852 el mencionado administrado presentó sus descargos;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1835-2021-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 11 de noviembre del 2021, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, declaro SANCIONAR con una multa equivalente al 12% de la UIT vigente y la acumulación de 50 puntos en su record de conductor, en merito a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 83429, con código de infracción M-28; asimismo dejo SIN EFECTO la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 83430, con código de infracción G-58 de fecha 12 de octubre del 2021;

Que, mediante escrito con expediente N° 2134047 el administrado IVAN MARIO OJEDA QUISPE interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1835-2021-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 2593-2021-APS-SGTSV/GDUAT/GM/MPMN, por el Área de Procedimientos y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 29-2022-SGTS-GDUAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, mediante la Ley N° 27181 que aprobó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, asimismo mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito y mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito (en adelante TUO del RNT), en donde se establecen normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito y rige en todo el territorio de la República, así como el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, en el numeral 3 del Artículo 3° del TUO del RNT, señala que: "son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre: (...) Las Municipalidades Provinciales (...)", en el numeral 3 del Artículo 5° del TUO del RNT sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales, respecto a la competencia de fiscalización, señala: "a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. (...)" y en el Artículo 304° del TUO del RNT sobre la Autoridad competente, señala: "Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento". Asimismo, en la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, que aprobó el ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, en el numeral 9 del Artículo 116°, respecto a la función normativa y reguladora, señala: "Emitir las resoluciones de sanciones pecuniarias y no pecuniarias que correspondan a los conductores infractores, (...)";

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: "las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: (...) b) A las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestre a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito". Asimismo, en el numeral 1 del Artículo 4° del PAS Especial, sobre las Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: "1. En transporte (...) – Municipalidades provinciales (...)";

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), respecto a la facultad de contradicción, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo" y de conformidad con el Artículo 220° del TUO de la LPAG, respecto al Recurso de Apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)", concordante con el Artículo 15° del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, por lo que el recurso de apelación interpuesto por el administrado con fecha 13 de diciembre del 2021 y habiendo sido notificado válidamente con la Resolución de Sub Gerencia N° 1835-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el 18 de noviembre del 2021, conforme se desprende de la constancia de notificación que obra en el expediente, se encuentra dentro del plazo establecido por las normas antes mencionadas para interponer un recurso administrativo. Por lo que de acuerdo al Artículo 220° y estando a que el acto administrativo impugnado ha sido emitido por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, corresponde conocer y resolver al órgano superior jerárquico;

Que, mediante el recurso de apelación interpuesto por el administrado en donde solicita que se deje sin efecto la Resolución de Sub Gerencia N° 1835-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 11 de noviembre del 2021 y consecuentemente se declare la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 83429, señalando como argumentos de su recurso, entre otros aspectos, básicamente: a) menciona que si cuenta con la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT expedida por la Compañía de Seguros la Positiva Seguros y Reaseguros N° 25328672, este se encuentra vigente;

Que, respecto al argumento señalado por el administrado a) Se puede observar que al administrado se le impuso la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 083429 con código M.28 impuesta al administrado, de acuerdo al Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre contemplado en el TUO del RNT, la tipifica como: "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o estos no se encuentre vigente", **teniendo una calificación de muy grave, una sanción de Multa de 12% de la UIT, con 50 puntos acumulables y como medida preventiva retención del vehículo**, que para el caso de autos obra en el expediente y de revisado el escrito de descargo N° 2127852 presentado por el administrado IVAN MARIO OJEDA QUISPE se evidencia que adjunto la copia del SOAT de la Compañía de Seguros LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, siendo la vigencia de la Póliza, teniendo como N° Póliza – Certificado 25328672 – 0, el cual señala fecha de expedición: 09/10/2021 y fecha de vencimiento el 09/10/2022, (certificado SOAT – Control Policial), es decir se encontraba vigente al momento de la intervención, por lo que no se encontraría acreditada la infracción impuesta al administrado. Consecuentemente la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 083429 con código M.28, impuesta al administrado debe ser declarada nula toda vez que el administrado no habría cometido dicha infracción impuesta por efectivo policial, con lo que queda desvirtuada la infracción impuesta al administrado;

Que, mediante Informe Legal N° 150-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

interpuesto por el administrado IVAN MARIO OJEDA QUISPE en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1835-2020-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, Ley N° 27181 y modificatorias - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado IVAN MARIO OJEDA QUISPE, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1835-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; por consiguiente **REVOCAR** la Resolución de Sub Gerencia N° 1835-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 11 de noviembre del 2021 dejándola sin efecto y **NULA** la Papeleta de Infracción N° 083429 con código de Infracción M.28, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se notifique al Sr. IVAN MARIO OJEDA QUISPE, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

